



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

036/22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 15 AGO 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 1 establece que: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

La Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 232 define que: "La Administración, Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, señala que son obligaciones de las servidoras públicas y los servidores públicos en los numerales 1,2 y 4, "Cumplir la Constitución y las leyes, cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública, rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas y administrativas en el ejercicio de la función pública".

Que la legislación nacional, respecto al contrato administrativo, establece en la parte in fine del Artículo 47 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (Ley N°1178), que: "...Son contratos administrativos aquellos que se refieren a contratación de obras, provisión de materiales, bienes y servicios y otros de similar naturaleza". El Artículo 85 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en concordancia con la norma señalada, dispone que: "Los contratos que suscriben las entidades públicas para la provisión de bienes y servicios, son de naturaleza administrativa". Al respecto, el Tribunal Supremo de Justicia a través del Auto Supremo N° 281/2012 del 21 de agosto de 2012, ha desarrollado el siguiente razonamiento con referencia al contrato administrativo, y precisa que: es aquel celebrado por la administración pública con los particulares o con la misma administración, con el objeto directo de satisfacer un interés general, cuya gestación y ejecución se rige por procedimientos de derecho público. De esto se tiene que serán contratos administrativos: "...todos aquellos contratos en que interviene la administración, legalmente representada, y tienen por objeto la ejecución de una obra o servicio público ya sea en interés general del Estado, de la Provincia o Municipio".

Que la Ley N° 1178, constituye el Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS), que de conformidad a lo previsto por el Artículo 10 inciso a) establece que el SABS: "... establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios y se sujetará a los siguientes preceptos: a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago".

Que asimismo, por su parte y en función al desarrollo normativo del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, las NB-SABS, en su Artículo 1 Parágrafo I inciso a) señala que: "I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 (...) entre otros, está compuesto por el: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría (...)"

Que la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, sobre los contratos administrativos ha referido a través de los Autos Supremos N° 281/2012 y N° 286/2012, bajo los siguientes términos: "Podemos destacar como elementos generales de todo Contrato Administrativo: la existencia de un acuerdo de voluntades, la concurrencia de la Administración como una de las partes, la generación de obligaciones entre el contratista y la Administración, el acuerdo de voluntades se forma para la satisfacción de un fin directo o inmediato de carácter público. Siendo los principales rasgos característicos de estas formas contractuales: la primacía de la voluntad de la administración por sobre la voluntad del particular, la cual se manifiesta en las condiciones del contrato; las formas solemnes en el procedimiento de contratación; el predominio de la administración en la etapa de ejecución, que se manifiesta en las denominadas cláusulas exorbitantes, por guardarse prerrogativas propias de los órganos estatales, como son: el poder de control, poder de modificación unilateral del contrato, entre otras, manifestación expresa de su papel protector de los intereses públicos".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que la línea jurisprudencial continua el desarrollo de su análisis afirmando que: "... otra de las particularidades de los contratos administrativos es que se diferencian con los contratos civiles en virtud de que los contratos civiles las partes tienen igualdad de condiciones, pueden determinar libremente el contenido de los contratos que celebran conforme lo establece el art. 454 del Código Civil en cambio en los contratos administrativos (...) el principio de la autonomía de la voluntad de las partes queda subordinado al interés público, por lo que no existe igualdad jurídica (...) no cuentan con igualdad y la administración pública puede unilateralmente modificar o extinguir cualquier contrato administrativo a diferencia del particular que no cuenta con dicha facultad".

Que el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS 001/21** suscrito el 31 de diciembre de 2021, con objeto de ejecución de la obra: **CONST. CENTRO CULTURAL (FASE II) Z/BALLIVIAN 2DA SEC D6, LOCALIZACION: BALLIVIAN 2DA SECCION, DISTRITO: D-6, CE/O/001/21**, con un plazo de ejecución de la obra de **doscientos diez (210) días calendario** y por un monto total de **Bs1.369.030,62 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA 62/100 BOLIVIANOS)**, dicho Contrato Administrativo en su Clausula Vigésima, refiere que las Causas de Fuerza Mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del CONTRATO. Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones. Al respecto las NB-SABS define en su Artículo 5 inciso c) al Caso Fortuito como obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.); y en el inciso p) a la Fuerza Mayor como el obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).

Que asimismo en la **Cláusula Vigésima Primera** dicho Contrato Administrativo establece las causales de Terminación del Contrato, y son: Por Cumplimiento de Contrato, en donde de forma ordinaria, tanto la ENTIDAD, como el CONTRATISTA dan por cumplida toda la relación contractual, asimismo, se prevé la Resolución del Contrato a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al CONTRATISTA, o a requerimiento del CONTRATISTA por causales atribuibles a la ENTIDAD. Sin embargo en el numeral **21.3 de la Cláusula Vigésima Primera se estipula la Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito** que afecten a la ENTIDAD, y establece el siguiente procedimiento: Si en cualquier momento antes de la culminación de la obra objeto del CONTRATO, la ENTIDAD se encontrase con situaciones fuera de control de las partes que imposibiliten la ejecución o conclusión de la obra, o vayan contra los intereses del Estado, la ENTIDAD en cualquier momento, mediante carta notariada dirigida al CONTRATISTA, suspenderá los trabajos y resolverá el CONTRATO total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el CONTRATISTA suspenderá el trabajo de acuerdo a las instrucciones que al efecto emita en el Libro de Órdenes el SUPERVISOR. El CONTRATISTA conjuntamente con el SUPERVISOR, procederán con la medición del trabajo ejecutado hasta la fecha de suspensión, el avalúo de los materiales en obra que pudieran ser empleados posteriormente, la evaluación de los compromisos que el CONTRATISTA tuviera pendiente por compra y otros debidamente documentados. Asimismo, el SUPERVISOR liquidará los costos proporcionales que demandase el levantamiento de las instalaciones, desmovilización de maquinaria / equipo y algunos otros gastos que a juicio del SUPERVISOR fueran considerados sujetos a reembolso. Con estos datos el SUPERVISOR elaborará la planilla de medición final para el correspondiente pago, en caso que corresponda.

Que el Informe Técnico DSO/550/2022 de 28 de junio de 2022, emitido por el Arq. Rogelio Valero Fernández, Supervisor de Obras (U.S.O.M.-D.S.O)), con Visto Bueno de la Fiscal de Obras del GAMEA Ing. Greta Alejandra Tezanos Pinto Vargas, mismo que realiza referencia a los antecedentes, ubicación y descripción de la obra, datos específicos de la obra y a base del mismo desarrolla el análisis técnico del Contrato, desde la fecha 22 de abril de 2022 en donde se otorga la Orden de Proceder a partir del cual se realiza distintas actividades que constan en dicho Informe y demás actos que constan en el Libro de Órdenes también, por lo que concluye señalando lo siguiente: Durante el proceso de inspección conjunta con la empresa contratista, supervisión y fiscalización, **constató la existencia de problemas estructurales muchos mayores a las consideradas inicialmente**. En Contrato Administrativo de Obra N° 001/2021, realizada la revisión documental y de laboratorios se identificó irregularidades en elementos estructurales (vigas, columnas, losas, zapatas y gradas), así mismo **se evidencio ítems faltantes y mal ejecutados en FASE I de la gestión 2009 y FASE II de la gestión 2013**. De acuerdo al formulario B1 del proyecto adjudicado a la empresa contratista ROWICO SRL para continuidad de la Fase II el ítem: REFUERZO DE VIGA CON HORMIGON+ACERO+ADITIVO toma en cuenta un volumen de ejecución de 3.2 M3 que hacen referencia a 6 vigas estructurales sin embargo de acuerdo al Informe Técnico con CITE/DSO/IN 0323/2022, refiere que se realizó el ensayo ESCLEROMÉTRICO a 201 puntos de la estructura del proyecto ejecutado la FASE I el volumen a reforzar asciende donde no solo se identifica la mala ejecución de vigas sino que también identifican fallas constructivas en columnas y losa (segundo piso) por lo que el presupuesto para refuerzo estructural es mayor al proyectado en el Contrato Administrativo de Obras N° 001/2021 del proyecto: CONST. CENTRO CULTURAL (FASE II) Z/ BALLIVIAN 2DA SEC D6, LOCALIZACIÓN: BALLIVIAN 2DA SECCIÓN, DISTRITO: D-6. De acuerdo a Informe INF/DPM/UPM/224/2022 concluye que se debe realizar el refuerzo de las zapatas y columnas, también serán necesarios la construcción de nuevas zapatas y columnas y vigas de refuerzo al mismo se reforzaran las viguetas de losa, por lo que se evidencia que los elementos a ser reforzados exceden al presupuesto del proyecto adjudicado. Por lo mencionado anteriormente esta supervisión SOLICITA LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS N° 001/21, suscrito en fecha 31 de diciembre de 2021 del proyecto: CONST. CENTRO CULTURAL (FASE II) Z/BALLIVIAN 2DA SEC D6, LOCALIZACIÓN: BALLIVIAN 2DA SECCIÓN, DISTRITO: D-6, código de contratación CE/O/001/21 conforme a la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA.- (TERMINACIÓN DE CONTRATO)...21.3. RESOLUCIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO que afecte a la ENTIDAD, con la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA "ROWICO" S.R.L.

Que el Informe Legal DSO/0551/2022 de 05 de julio de 2022, emitido por el Abg. Johnny Tinta Poma, Asistente Legal de la Dirección de Supervisión de Obras dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública del GAMEA, que



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

una vez realizado la referencia a los Antecedentes, el Marco Jurídico, desarrolla en su parte principal lo siguiente: Es necesario mencionar que el Informe DSO/550/2022 señala que de la revisión de documentos y de laboratorios se identifican irregularidades en elementos estructurales (vigas, columnas, losas, zapatas y gradas), así mismo existen ítems faltantes y mal ejecutados en FASE I de la gestión 2009 y FASE II de la gestión 2013, por otra parte menciona que el Informe con CITE/DSO/INF/0323/2022, señala que realizó el ensayo ESCLEROMÉTRICO a 201 puntos de la estructura del proyecto ejecutado en la FASE I que aduce que se identificó mala ejecución en vigas como también fallas constructivas en columnas y losa (segundo piso) por lo que el presupuesto para refuerzo estructural sería mayor al proyectado en el Contrato Administrativo de Obras N° 001/2021 del proyecto: CONST, CENTRO CULTURAL (FASE II) Z/ BALLIVIAN 2DA SEC D6, LOCALIZACIÓN: BALLIVIAN 2DA SECCIÓN, DISTRITO: D-6. Por tanto, de la documentación adjunta, corresponde la Resolución de Contrato Administrativo de Obras N° 001/21, por CASO FORTUITO (...) ya que es una situación completamente ajena a las partes y que impide continuar con los trabajos acordadas en el contrato. Por lo que concluye y recomienda: la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS N° 001/21, conforme señala la Cláusula Vigésima Primera (Terminación de Contrato) numeral 21.3 Resolución por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecten a la ENTIDAD.

Que el Informe Legal GAMEA/SMF/DC/UJC/MVA N° 038/2022 de 02 de agosto de 2022, emitido por el Abog. Mario Villegas Acevedo, Asesor Legal Técnico de la Unidad Jurídica de Contrataciones del GAMEA, concluye en lo siguiente: que, dentro la ejecución del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS 001/21 del Proceso de Contratación: CONST. CENTRO CULTURAL (FASE II) Z/BALLIVIAN 2DA SEC D6, LOCALIZACIÓN: BALLIVIAN 2DA SECCION, DISTRITO: D-6, con Código de identificación: CE/O/001/21, suscrito el 31 de diciembre de 2021, por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO con la EMPRESA CONSULTORA & CONSTRUCTORA "ROWICO" S.R.L., representada legalmente por Elizabeth Wilma Condori Huanca con C.I. N° 6903425 L.P., se ha presentado un hecho de CASO FORTUITO, dado los defectos estructurales que presenta la obra en su Fase I, se constituyen en un obstáculo imprevisto e inevitable que impide la continuidad de la ejecución de dicho Contrato, conforme lo previsto por el Numeral 21.3. (VIGÉSIMA PRIMERA) del mismo Contrato Administrativo, por lo que recomienda su RESOLUCIÓN TOTAL por constituirse un **Caso Fortuito** que afectan a la ENTIDAD, en aplicación del Numeral 21.3 de la Cláusula Vigésima Primera (TERMINACIÓN DEL CONTRATO), del mismo Contrato Administrativo.

Que el Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/WAP/057/2022 de 09 de agosto de 2022, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, concluye: "Conforme se sustenta a través del Informe Técnico DSO/550/2022 de 28 de junio de 2022, emitido por el Arq. Rogelio Valero Fernández, Supervisor de Obras (U.S.O.M.-D.S.O.), con Visto Bueno de la Fiscal de Obras del GAMEA Ing. Greta Alejandra Tezanos Pinto Vargas, y del Informe Legal DSO/0551/2022 emitido por el Abg. Johnny Tinta Poma, Asistente Legal de la D.S.O., la solicitud de la Resolución de Contrato Administrativo de Obras N° 001/21 del Proyecto: CONST. CENTRO CULTURAL (FASE II) Z/BALLIVIAN 2DA SEC D6, LOCALIZACIÓN: BALLIVIAN 2DA SECCION, DISTRITO: D-6, con Código de identificación: CE/O/001/21, conforme a la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA.- (TERMINACION DE CONTRATO), Núm. 21.3 RESOLUCION POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO que afectan a la ENTIDAD, con la EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA "ROWICO" S.R.L. ; y por otra parte el Informe Legal GAMEA/SMF/DC/UJC/MVA N°038/2022 emitido por el Abog. Mario Villegas Acevedo, Asesor Legal Técnico de la Unidad Jurídica de Contrataciones dependiente de la Dirección de Contrataciones del GAMEA; señala que se ha presentado un hecho de caso fortuito, dado los defectos estructurales que se presenta en la obra en su Fase I, se constituyen en un obstáculo imprevisto e inevitable que impide la continuidad de la ejecución de dicho Contrato, conforme lo previsto por el Numeral 21.3 de la Cláusula Vigésima Primera, del mismo contrato Administrativo; y que a su vez recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, proceder a la resolución Total del Contrato Administrativo de Obras 001/21. Por lo descrito a través de los informes técnico y legal, el suscrito no ve óbice legal para la prosecución del presente trámite."

POR TANTO

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco del Autonomías y Descentralización "Andrés Bóveda", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo N° 0181 y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- PROCEDER a la RESOLUCION TOTAL del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS 001/21 del Proceso de Contratación: CONST. CENTRO CULTURAL (FASE II) Z/BALLIVIAN 2DA SEC D6, LOCALIZACIÓN: BALLIVIAN 2DA SECCION, DISTRITO: D-6, con Código de identificación: CE/O/001/21, suscrito el 31 de diciembre de 2021, por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO con la EMPRESA CONSULTORA & CONSTRUCTORA "ROWICO" S.R.L., representada legalmente por Elizabeth Wilma Condori Huanca con C.I. N° 6903425 L.P., por constituirse la causal de resolución establecida en el Numeral 21.3 (CASO FORTUITO QUE AFECTA A LA ENTIDAD), de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, del referido Contrato Administrativo, de conformidad a lo recomendado por el Informe DSO/550/2022 de 28 de junio de 2022, el Informe Legal DSO/0551/2022 de 05 de julio de 2022 y el Informe Legal GAMEA/SMF/DC/UJC/MVA N° 038/2022 de 02 de agosto de 2022, que forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

SEGUNDO.- La EMPRESA CONSULTORA & CONSTRUCTORA "ROWICO" S.R.L., conjuntamente con el SUPERVISOR designado expresamente para el efecto, procederán con la medición del trabajo ejecutado hasta la fecha de suspensión, el avalúo de los materiales en obra que pudieran haber sido empleados posteriormente, la evaluación de los compromisos que el CONTRATISTA tuviera pendiente por compra y otros debidamente documentados. Asimismo, el SUPERVISOR liquidará los costos proporcionales que demandase el levantamiento de las instalaciones, desmovilización de maquinaria / equipo y algunos otros gastos que a juicio del SUPERVISOR fueran considerados sujetos a reembolso. Con



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

estos datos el SUPERVISOR elaborará la planilla de medición final para el correspondiente pago, en caso de que corresponda bajo responsabilidad.

TERCERO.- Por la Dirección de Tesoro Municipal del GAMEA, **PROCEDER** a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, presentada por la **EMPRESA CONSULTORA & CONSTRUCTORA "ROWICO" S.R.L.**

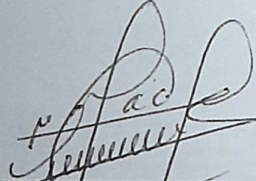
CUARTO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, a través de las Direcciones de Contrataciones, Dirección de Tesoro Municipal y la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, a través de las Direcciones de Fiscalización de Obras y Supervisión de Obras, todas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

QUINTO.- A efectos del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, notifíquese, con la misma, a la **EMPRESA CONSULTORA & CONSTRUCTORA "ROWICO" S.R.L.**, para fines que en derecho corresponda, mediante la Carta Notariada correspondiente.

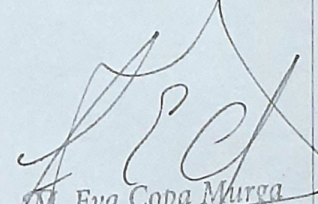
SEXTO.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

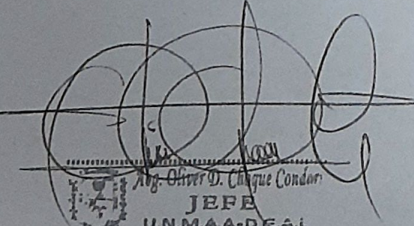
PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

WAP
C.c. Despacho
Secretarías Municipales
Arch.



Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Abg. Oliver D. Chique Condori
JEFE
U.N.M.A.A.-DEAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

